



Cartagena de Indias D.T., y C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00259-00
DEMANDANTE	CARLOS ORTEGA MESTRA Y OTROS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	661
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito allegado el 28 de noviembre de 2019¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda. La sentencia fue notificada al apoderado demandante y demás partes por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA³.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia fue presentado oportunamente (vencía el 29 de noviembre de 2019 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 23 de octubre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

¹ Fls. 452-455.

² Fls. 431-444.

³ Fls. 242-245.



RESUELVE:


PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

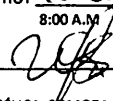
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García B.
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

SAD

 Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Bolívar
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS
8:00 A.M.


MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00207-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00207-00
Demandante	GERMAN GOMEZ ROBAYO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto interlocutorio No.	459
Asunto	Remite al juzgado Décimo Administrativo del circuito de Cartagena por acumulación.

i. Antecedentes

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión de la demanda, se advierte a fl. 112 solicitud de la parte demandante para que se envíe el proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena por acumulación, en razón a que una similar demanda fue admitida en fecha 27 de septiembre de 2019 por ese Despacho Judicial.

-El Juzgado Décimo Administrativo mediante auto de 18 de diciembre de 2019 ordenó la acumulación del presente proceso al proceso 13001 33 33 010 2019 00199 00 **Demandante:** Josué Martínez Díaz. **Demandado:** Distrito de Cartagena que se encuentra tramitando dicho despacho.

II. Consideraciones y decisión

La figura de la acumulación de procesos tiene por objeto que se reúnan dos o más procesos para que formen uno solo y se decidan en una misma sentencia, siempre y cuando se llenen los requisitos exigidos por el artículo 148 el Código general del proceso¹ que señala:

« ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
 - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
 - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.
- (...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

¹ Aplicable por disposición expresa del art. 306 de la ley 1437 de 2011 "Art. 306 En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."



**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00207-00**

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se registrará por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. *Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

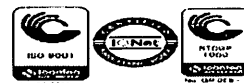
*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. **Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.*** (Negrillas y subrayas del Despacho

En consecuencia, como el presente proceso aún no estaba admitido, ante la orden del Juzgado Décimo Administrativo del circuito de Cartagena proferida mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019², de acumular el presente asunto al proceso seguido bajo radicación No 13001 33 33 010 2019 00199 00 Demandante: Josué Martínez Díaz. Demandado: Distrito de Cartagena que cursa en dicho Despacho, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 del CGP aplicable por remisión expresa del CPACA, el cual ordena: "(...) *Si el Juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. (...)*", no queda otro camino que remitir el expediente para que sea tramitado por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en virtud de la acumulación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

² FI 116-121





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00207-00

1. **REMITIR** por secretaria el presente proceso al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto, previas las anotaciones que correspondan.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS
8:00 AM

[Signature]

MARÍA ANGELICA SUMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00209-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00209-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO AVILA BELTRÁN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	464
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de 2019¹ fue inadmitida la demanda, auto que fue notificado mediante estado electrónico No. 52 de 06 de noviembre de 2019², otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido, que no se agotó requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial que exige el artículo 161 del CPACA. no obstante, vencido el plazo concedido para subsanar³, la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda.

El artículo 170 del CPACA establece lo siguiente:

“Art.- 170.- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para qué el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho considera que al no haberse subsanado la demanda lo procedente es el rechazo de la demanda, de conformidad con el art. 169 del CPACA⁴ y del art. 170 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **RUBEN DARIO AVILA BELTRÁN**, a través de apoderada en contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, por no haber sido debidamente subsanada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: Ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

¹ Fls.31 y s.s.

² Fl. 32.

³ Plazo que vencía el 26 de noviembre de 2019.

⁴ Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00209-00

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 CARTAGENA DE INDIAS

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 CARTAGENA DE INDIAS

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
 PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
 FECHA _____
 CARTAGENA DE INDIAS DE _____ DE _____
 HORA _____

02 01-2020
 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
 PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
 FECHA _____
 CARTAGENA DE INDIAS DE _____ DE _____
 HORA 08:00 Am
[Signature]





Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00422-00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER QUINTERO JIMÉNEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	003
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019 (fls 16 a 23 Cuaderno segunda instancia), revocó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019 (fls 16 a 23 Cuaderno segunda instancia) resolvió revocar la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 7 DE HOY 16-01-2020 A LAS 8:00 AM

[Signature]
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2016-00189-00
DEMANDANTE	ANTONIO VELAZCO OROZCO Y OTROS
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) – DPS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	002
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019 (fls 15 a 24 Cuaderno segunda instancia), confirmó la sentencia de fecha 24 de enero de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019 (fls 15 a 24 Cuaderno segunda instancia) resolvió confirmar la sentencia de fecha 24 de enero de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS
8:00 A.M.

Maria Angelica Jomoza Alvarez
MARÍA ANGELICA JOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00189-00





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2014-00061-00
DEMANDANTE	LIBARDO POMELO CHICAIZA
DEMANDADO	NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS EXTINTO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	005
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar decisión de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 458 a 467 cuaderno segunda instancia) revocó la sentencia de fecha 03 de febrero de 2016 proferida por este Despacho a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 458 a 467 cuaderno de segunda instancia) revocó la sentencia de fecha 03 de febrero de 2016 proferida por este Despacho a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2014-00061-00





Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2014-00090-00
DEMANDANTE	ANA LUDUEÑA GOMEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	001
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 11 a 20 cuaderno de segunda instancia) confirmó la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2015 proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 11 a 20 Cuaderno segunda instancia) resolvió confirmar la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2015 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS 8:00 A.M.

[Signature]
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2014-00090-00





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2016-00205-00
DEMANDANTE	FERNANDO DEL RIO COHEN
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	006
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 (fls 24 a 32 cuaderno segunda instancia) confirmó la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 (fls 24 a 32 cuaderno de segunda instancia) confirmó la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS 9:00 A.M.

[Signature]
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00205-00





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00064-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL AYALA TORRENEGRA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CDGRD Y UNGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	010
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 14 a 20 Cuaderno de segunda instancia) confirmó la sentencia de fecha 30 de julio de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 14 a 20 Cuaderno # 2), confirmando la sentencia de fecha 30 de julio de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00058-00
DEMANDANTE	LIRA ESTHER IBARRA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y UNGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	009
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 86 a 92 cuaderno de segunda instancia) confirmó la sentencia de este despacho calendada el 29 de agosto de 2018 que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 18 de octubre de 2019, que confirmó la sentencia proferida el 29 de agosto de 2018 por este Despacho a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS
8:00 A.M.

[Firma]

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2013-00254-00
DEMANDANTE	BRANDON DRAGO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- Y OTRO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	008
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que EN el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2019 (fls 22 a 32 cuaderno segunda instancia) confirmó la sentencia de 04 de diciembre de 2015 proferida por este Despacho que habían negado las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

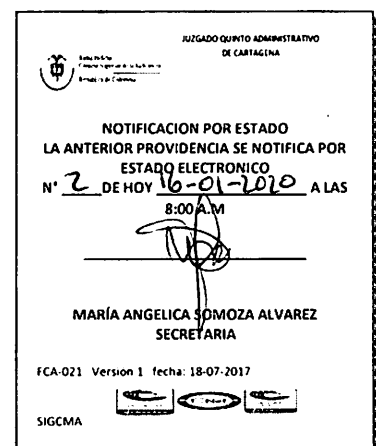
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 16 de septiembre de 2019 (fls 22 a 32 cuaderno segunda instancia), en la que confirmó la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2015 proferida por este Despacho a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2013-00254-00





Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00218-00
DEMANDANTE	HORACIO LÓPEZ LEÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	004
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2019 (fls 560 a 569 Cuaderno segunda instancia) revocó la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho que había concedido las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2019 (fls 560 a 569 Cuaderno segunda instancia) revocó la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho a través de la cual se habían concedido las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS 8:00 A.M

[Firma]
MARÍA ANGÉLICA BOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00218-00





Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00249-00
DEMANDANTE	SOL MARINA CERNA RAMOS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	007
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 61 a 65 Cuaderno segunda instancia) confirmó la sentencia de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 (fls 61 a 65 Cuaderno segunda instancia) que confirmó la sentencia de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 2 DE HOY 16-01-2020 A LAS REDO A.M

[Signature]
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00249-00

